

Amnistía Internacional – Una mujer pedía auxilio

La lista de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra las mujeres es interminable. Muchas son objeto de abusos por su fortaleza, ya sea porque participan en la política, porque son organizadoras comunitarias o porque, simplemente, insisten en exigir que se respeten sus derechos o los de sus familiares. Otras sufren la violación de sus derechos porque se las considera vulnerables: personas débiles que con facilidad pueden convertirse en objeto de abuso o humillación sexual; madres asustadas que harán cualquier cosa para proteger a sus hijos; mujeres embarazadas que temen por sus hijos aún no nacidos; mujeres a las que se puede utilizar para atrapar a un hombre; ciudadanas de segunda clase a las que se puede maltratar con impunidad.

Amnistía Internacional ha organizado una campaña mundial, La acción de 1991 sobre la mujer, en la que espera que participen sus miembros y el público en general con el fin de acabar con estos abusos.

Los ocho casos de llamamiento que acompañan a este documento han sido seleccionados de modo que abarquen países de todas las regiones del mundo y reflejen los distintos tipos de abusos incluidos en el mandato de Amnistía Internacional de que son objeto las mujeres.

Doce medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres

La legislación internacional protege los derechos humanos de las mujeres al igual que los de todas las personas. Sin embargo, las mujeres se encuentran entre los que sufren prisión por el ejercicio pacífico de sus ideas y por sus actividades no violentas; son torturadas y se les niega el derecho a un juicio con las debidas garantías, son secuestradas y se las hace desaparecer, y se las ejecuta extrajudicialmente. Las mujeres son también objeto de violación de sus derechos humanos únicamente, o fundamentalmente, por ser mujeres.

Es responsabilidad de los gobiernos hacer cumplir la normativa internacional que salvaguarda los derechos humanos fundamentales de cada uno de sus ciudadanos. Sin embargo, es frecuente que los gobiernos no adopten medida alguna para prevenir la conculcación de esos derechos.

La comunidad internacional puede desempeñar un papel decisivo en la protección de los derechos humanos mediante la acción vigilante y coordinada. Entre las medidas más destacadas que pueden adoptarse para proteger los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo pueden citarse la documentación de la violación de esos derechos, una amplia difusión de las violaciones y la organización de campañas para presionar a las autoridades gubernamentales para que pongan fin a los abusos. Hay que poner en evidencia ante la opinión pública internacional a los gobiernos que no protegen los derechos humanos fundamentales.

Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos a que pongan en práctica el siguiente programa de 12 puntos para proteger a las mujeres de la violación de sus derechos humanos. Las recomendaciones que contiene se refieren tanto a las violaciones de que

son fundamentalmente objeto las mujeres como a todas las demás que sufren junto con niños y hombres. La campaña de protección de los derechos humanos de la mujer ha de emprenderse en los mismos frentes y planteando las mismas cuestiones que la protección de los derechos de todos. No obstante, algunos abusos requieren acciones específicas para proteger especialmente a las mujeres. Las recomendaciones siguientes reflejan el espíritu de la campaña.

1. Cese de las violaciones, los abusos sexuales y otras formas de tortura y malos tratos perpetrados por agentes del Gobierno.

- Deben adoptarse medidas eficaces para evitar las violaciones, los abusos sexuales y otras formas de tortura y malos tratos infligidos a detenidos y presos de ambos sexos.
- Debe notificarse formalmente a todo el personal encargado de hacer cumplir la ley que no se tolerarán violaciones de derechos humanos. Deben emprenderse sin demora investigaciones exhaustivas e imparciales en torno a todos los informes de torturas o malos tratos. Debe ponerse a disposición de la justicia a todo agente encargado de hacer cumplir la ley que sea responsable de tales actos.
- Toda forma de detención o encarcelamiento, así como toda medida que afecte a los derechos humanos de un detenido o preso, deben estar sometidos al control eficaz de una autoridad judicial.
- Todo detenido debe ser puesto sin demora tras su detención a disposición de un juez.
- Todo detenido y preso debe tener acceso a los miembros de su familia y a un abogado lo antes posible tras su arresto, y de forma regular mientras se encuentre detenido o encarcelado.
- Las autoridades deben registrar la duración de los interrogatorios, los intervalos entre ellos y la identidad de los agentes que los dirigen, así como la de otras personas presentes.
- Cuando se trate de detenidas y presas, debe haber en todo momento mujeres guardias, que serán las únicas encargadas de llevar a cabo registros corporales, para reducir el riesgo de violación y otros abusos sexuales. Las detenidas y presas deben ser recluidas en dependencias separadas de las de detenidos y presos.
- Deben adoptarse medidas para evitar la posibilidad de violación y abuso sexual, por ejemplo, mediante la prohibición de mantener contactos entre guardias de sexo masculino y detenidas o presas sin la presencia de un agente femenino.
- Todas las detenidas y presas deben disponer de la posibilidad de ser objeto de examen médico sin demoras tras su ingreso en el lugar de custodia, y de forma regular a partir de ese momento. Asimismo, deben gozar del derecho de ser examinadas por un médico de su elección.
- Deben practicarse exámenes médicos de forma inmediata, por mujeres médico siempre que sea posible, a las detenidas o presas que denuncien haber sido violadas. Esta medida es fundamental para obtener pruebas para el procesamiento legal.
- Toda víctima de violación y abuso sexual por parte de agentes del Gobierno, al igual que toda víctima de tortura y malos tratos, debe recibir compensación y atención médica apropiada.

2. Cese de las persecuciones por vínculos familiares.

- Toda mujer detenida o encarcelada únicamente por sus vínculos familiares debe quedar en libertad de forma inmediata e incondicional.
- No debe tolerarse la práctica de infligir torturas o malos tratos a mujeres para ejercer presión sobre sus familiares. Los responsables de tales actos deben ser puestos a disposición de la justicia.
- El encarcelamiento de una madre y un hijo juntos no debe utilizarse nunca para infligir tortura o malos tratos a ninguno de los dos, causando sufrimiento físico o psíquico al otro. Si en algún momento se separa a un hijo de su madre en prisión, debe notificársele de inmediato, se la mantendrá informada en todo momento de su paradero y se le permitirá un contacto razonable con su hijo.

3. Atención médica adecuada a todos los detenidos y presos.

- Debe proporcionarse a todos los detenidos y presos tratamiento médico adecuado; su denegación constituye maltrato.
- Debe proporcionarse toda la atención prenatal y posparto necesaria a las presas y detenidas y a sus recién nacidos.
- Deben proporcionarse todos los recursos necesarios para tratar las enfermedades que de forma exclusiva o fundamental afecten a las presas o detenidas.

4. Excarcelación inmediata e incondicional de todos los presos de conciencia.

- Debe excarcelarse de forma inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia, entre los cuales hay miles de mujeres, detenidos o encarcelados por su sexo, ideas, origen étnico, idioma o religión, entre ellos los detenidos por su participación pacífica en la vida política, social, económica o cultural de su sociedad.
- Las mujeres no serán detenidas ni encarceladas por intentar ejercer de forma pacífica los derechos y libertades fundamentales de los que gozan los hombres.

5. Garantías de juicio justo y sin demoras para todos los presos políticos.

- Hay que poner fin a los juicios sin las debidas garantías, que cada año violan los derechos fundamentales de los presos políticos en todo el mundo, entre ellos los derechos de miles de mujeres.
- Debe garantizarse a todos los presos políticos acusados de delitos tipificados en el Código Penal un juicio sin demoras y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.
- Debe garantizarse a todos los presos políticos un trato conforme con las salvaguardias de procedimientos legales justos reconocidas internacionalmente, entre ellas el derecho a ser informado, en el momento de la detención, de los motivos concretos de la misma; el derecho a impugnar la legalidad de la propia detención ante un tribunal; el derecho a ser informado sin demoras de los cargos imputados; los derechos que toda persona acusada de un delito tipificado tiene a la presunción de inocencia, a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, a estar en contacto con un

abogado de su elección, a recurrir contra la declaración de culpabilidad y la condena impuestas, ante un tribunal superior; la prohibición de invocar como prueba en cualquier procedimiento las declaraciones realizadas como consecuencia de torturas o malos tratos (salvo contra una persona acusada de perpetrar tales actos).

6. Adopción de medidas eficaces para evitar desapariciones.

- Hay que poner fin a las desapariciones, que han afectado a millares de mujeres, como víctimas directas y como familiares de ellas.
- Deben emprenderse investigaciones exhaustivas e imparciales sin demora sobre todos los informes de desaparición, y poner a disposición de la justicia a los responsables.
- Debe informarse inmediatamente de todas las detenciones practicadas a las familias afectadas y mantenerlas informadas sobre el paradero del detenido o preso en todo momento.
- Los presos y detenidos deben estar reclusos únicamente en centros de detención oficiales y conocidos, y debe difundirse ampliamente una lista en la que figuren todos ellos.
- No se violarán los derechos humanos de las mujeres que busquen a sus familiares desaparecidos.
- Los familiares de las víctimas de desaparición deben recibir compensación.

7. Salvaguardar los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado.

- Deben respetarse los derechos humanos en situaciones de conflicto armado, poniendo fin al encarcelamiento de presos de conciencia, a la tortura y a las ejecuciones extrajudiciales; igualmente, debe juzgarse sin demoras en procedimientos con las debidas garantías a todos los detenidos por motivos políticos, de acuerdo con las garantías y normativa sobre derechos humanos de la legislación internacional.

8. Evitar la violación de los derechos humanos de las refugiadas y solicitantes de asilo.

- No debe repatriarse forzosamente a ninguna mujer, ni a ningún otro solicitante de asilo, a su país de origen cuando exista el temor fundado de que sea encarcelada como presa de conciencia, torturada o ejecutada.
- En los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, los gobiernos deben contar con entrevistadores formados que reconozcan las necesidades específicas de protección de las refugiadas y solicitantes de asilo.
- Los gobiernos deben investigar de forma exhaustiva e imparcial las violaciones de derechos humanos, entre ellas, la tortura y los malos tratos, cometidas contra refugiadas y solicitantes de asilo en el país de asilo, así como poner a los responsables de las mismas a disposición de la justicia.

9. Evitar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

- Los gobiernos deben reconocer la especial vulnerabilidad de las mujeres que pertenecen a minorías étnicas y poblaciones indígenas, y adoptar medidas urgentes para protegerlas contra las violaciones de derechos humanos.
- Los gobiernos deben condenar públicamente y poner fin a las detenciones arbitrarias, las torturas y los malos tratos, así como las ejecuciones extrajudiciales de esas mujeres.
- Los responsables de dichas violaciones de derechos humanos deben ser puestos a disposición de la justicia sin demoras.

10. Poner fin a las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, y abolir la pena de muerte.

- Los gobiernos deben abolir la pena de muerte y poner fin a las ejecuciones judiciales y extrajudiciales, prácticas que han privado a las mujeres, así como a hombres y niños, de su derecho más fundamental: el derecho a la vida.
- Deben conmutarse todas las penas de muerte.
- Deben emprenderse sin demora investigaciones exhaustivas sobre todas las presuntas ejecuciones extrajudiciales, y debe ponerse a los responsables a disposición de la justicia.
- Deben llevarse a cabo, sin demora y de forma exhaustiva, investigaciones judiciales sobre los asesinatos.
- Debe darse a los familiares y a las personas que dependían de las víctimas de ejecución extrajudicial compensaciones justas y adecuadas.

11. Ratificación de tratados internacionales para la protección de los derechos humanos.

- Los gobiernos deben ratificar los instrumentos legales internacionales que protegen los derechos humanos de la mujer, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

12. Respaldo el trabajo de las organizaciones intergubernamentales pertinentes.

- Los gobiernos deben manifestar públicamente su compromiso de garantizar que los organismos intergubernamentales que vigilan las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres, entre ellas la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ambos de la ONU, disponen de los medios adecuados para llevar a cabo su labor de forma eficaz.

Salvaguardias previstas por la normativa internacional

El programa de 12 puntos de Amnistía Internacional para la protección de los derechos humanos de la mujer está basado en la normativa internacional sobre esos derechos.

Recomendación 1: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas prohíben toda tortura y trato o castigo cruel, inhumano o degradante. En la Convención Contra la Tortura y en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión hay previstas salvaguardias prácticas para los detenidos y presos. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura exige: «Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción».

Recomendación 2: En 1980, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo un llamamiento a los gobiernos para que garantizan en que a nadie se le niegan sus derechos fundamentales por sus relaciones, en especial las familiares, con un sospechoso, una persona acusada o una persona a la que se ha declarado culpable. Es detención arbitraria la que se practica motivada únicamente por los vínculos familiares de una persona.

Recomendación 3: Negar al detenido la atención médica adecuada constituye maltrato. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas estipulan que todos los presos deben disponer de servicios médicos adecuados. Además, estas Reglas reconocen las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes recluidas bajo custodia oficial, y disponen que «deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes».

Recomendación 4: La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la detención arbitraria y garantizan diversos derechos, como los de libertad de conciencia, de expresión, de asociación y de reunión. Estos tratados internacionales exigen también a los gobiernos que apliquen todos los derechos previstos en ellos a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, incluida la discriminación por razón de sexo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por las Naciones Unidas en 1979, condena la discriminación contra la mujer, incluida la «distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...), de los derechos humanos y las libertades fundamentales».

Recomendación 5: Los tratados internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan el derecho a juicio público, sin demoras y con las debidas garantías, ante un tribunal imparcial e independiente. Los requisitos específicos reconocidos internacionalmente para los procedimientos legales se encuentran detallados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados, entre ellos, en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

Recomendación 6: La resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en 1978, pide a los gobiernos que «en el caso de informes de desapariciones forzadas o involuntarias, dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales». Asimismo, les pide que «garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones -especialmente la responsabilidad ante la ley de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer

cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificados que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos». En su informe de 1990, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias afirma en las observaciones finales que «quizá el factor único que más contribuye al fenómeno de las desapariciones sea el de la impunidad», y que «las personas que cometen violaciones de derechos humanos, sean civiles o militares, se vuelven más descaradas cuando no tienen que rendir cuentas ante un tribunal». Los organismos de las Naciones Unidas han hecho también hincapié en el derecho de las familias de los desaparecidos a conocer la suerte que han corrido sus familiares.

Recomendación 7: En tiempos de conflicto armado no se aplican sólo las normas sobre derechos humanos sino también la legislación humanitaria, como los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales 1 y II. El artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 reconoce los riesgos especiales que corren los civiles en situaciones de agitación civil y conflicto armado. Este artículo prohíbe, en relación a los no combatientes, «los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios». También prohíbe «los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes». Entre las garantías previstas en el Protocolo 1 a los Convenios de Ginebra, en relación con los conflictos armados internacionales, figura la protección contra la violación de la mujer, la prostitución forzada y otras formas de agresión sexual.

Recomendación 8: La Declaración Universal de Derechos Humanos especifica que «en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país». El principio de prohibición de expulsión y de devolución, previsto en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, adoptado en 1951, prohíbe la devolución de refugiados y solicitantes de asilo a ningún territorio en que su vida o libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. El principio de prohibición de expulsión y de devolución está reconocido por la comunidad internacional como normativa de legislación internacional general, obligatoria para todos los Estados, independientemente de si son o no parte de la Convención de 1951. En octubre de 1990, el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados instó a los Estados y a las organizaciones de las Naciones Unidas a promover medidas para la mejora de la protección de las mujeres refugiadas.

Recomendación 9: Muchas mujeres pertenecientes a minorías étnicas han sido objeto de detenciones arbitrarias, de torturas o malos tratos, y de ejecución arbitraria únicamente por su origen. La Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriores acuerdos internacionales estipulan la protección contra tales abusos para todas las mujeres, hombres y niños.

Recomendación 10: La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a la vida y afirma categóricamente que nadie será sometido a tortura ni trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Amnistía Internacional considera que la pena de muerte es la forma más extrema de castigo cruel, inhumano o degradante, y que viola el derecho a la vida. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1989, es el primer tratado mundial de ámbito universal que proporciona a los gobiernos la posibilidad de comprometerse a poner fin a las ejecuciones y de abolir la pena de muerte. En los Principios de las Naciones Unidas para la Eficaz Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias hay previstas

medidas específicas para poner fin a las ejecuciones extrajudiciales. Los Principios exigen a los gobiernos que prohíban las ejecuciones extrajudiciales en cualquier circunstancia.

Recomendación 11: Mediante la ratificación de los tratados y convenios internacionales que protegen los derechos humanos, un Gobierno reafirma ante la comunidad internacional su voluntad de respetar la dignidad y el valor de cada uno de sus ciudadanos.